



ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN

NIT: 800.104.060-1



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.I.004-2025

NOMBRE DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER NIT: 800.104.060-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	EDUAR ABRIL BORRERO C.C. No 13.928.430; en Málaga, Santander
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONVENIDA	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT: 901.445.387-3
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS C.C. NO. 86.082.356 DE VILLAVICENCIO
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS DE PIEDRA AZUL Y JUNÍN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER
TIPOLOGÍA:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$ 768.955.015,03
DURACIÓN:	2 MESES, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA FISCAL 2025.
FECHA:	30 DE OCTUBRE DE 2025
VIGENCIA:	2025

Entre los suscritos, por una parte, el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, con Nit N° 800.104.060-1, representado legalmente por **EDUAR ABRIL BORRERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.928.430, expedida en Málaga, Santander en calidad de alcalde del Municipio de Concepción, conforme a la Escritura pública No. 263 del 31 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Concepción, Santander para el periodo 2024 -2027 y como tal Representante Legal de la Entidad Territorial, autorizado para la suscripción del presente Contrato por el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del artículo 18 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETAÑA y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra la **ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** identificada con el NIT 901.445.387-3, representada legalmente por el director Ejecutivo **JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía 86.082.356 expedida en Villavicencio, facultado para contratar de conformidad con lo previsto en el literal b numeral 3 contenido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 39 y el parágrafo único del artículo 85 contenidos en los Estatutos de Constitución de la Asociación, suscritos el día 29 de diciembre de 2020 y la resolución número 002 expedida el 01 de febrero de 2021, tal como consta en el registro quien para efectos del presente documento se denominará como **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por los artículos 209 y 355 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Partiendo de lo planteado en el Plan de Desarrollo, la Alcaldía del Municipio de Concepción, en su Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 **"HAY CAMPO PARA TODOS"** (Acuerdo No. 007 de mayo 28 de 2024), " tiene relación con el cumplimiento del plan de desarrollo municipal así:

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 2: DESARROLLO SOCIAL PARA EL PROGRESO DE TODOS
PROGRAMA PDM	P8: VIVIENDA DE CALIDAD PARA TODOS
COD SECTOR PRESUPUESTAL	40
SECTOR PRESUPUESTAL	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Calle 7 No. 3-16. / Tel: 6603251

Email: alcaldia@concepcion-santander.gov.co

www.concepcion-santander.gov.co



ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN

Nit: 800.104.060-1



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.I.004-2025

COD PROGRAMA PRESUPUESTAL	4003
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
OBJETIVO DE BIENESTAR	Aumentar la cobertura en el servicio de acueducto en el municipio durante el periodo de gobierno
INDICADOR DE BIENESTAR	Porcentaje de predios con acceso al servicio de acueducto en el municipio
LÍNEA BASE	26,13%
META DE BIENESTAR	28%
CODIGO DE PRODUCTO	4003017
PRODUCTO	Acueductos optimizados
CODIGO DE INDICADOR DE PRODUCTO	400301700
INDICADOR DE PRODUCTO	Acueductos optimizados
LÍNEA BASE	2
META PRODUCTO	2
POBLACIÓN OBJETIVO	Comunidad en general, población víctima
UNIDAD DE MEDIDA	Número
ORIENTACIÓN DE LA META	No acumulativo
RESPONSABLE	Secretaría de Planeación e Infraestructura
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 2: DESARROLLO SOCIAL PARA EL PROGRESO DE TODOS
PROGRAMA PDM	P8: VIVIENDA DE CALIDAD PARA TODOS
COD SECTOR PRESUPUESTAL	40
SECTOR PRESUPUESTAL	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
COD PROGRAMA PRESUPUESTAL	4003
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
OBJETIVO DE BIENESTAR	Aumentar la cobertura en el servicio de acueducto en el municipio durante el periodo de gobierno
INDICADOR DE BIENESTAR	Porcentaje de predios con acceso al servicio de acueducto en el municipio
LÍNEA BASE	26,13%
META DE BIENESTAR	28%
CODIGO DE PRODUCTO	4003042
PRODUCTO	Estudios de pre inversión e inversión
CODIGO DE INDICADOR DE PRODUCTO	400304201
INDICADOR DE PRODUCTO	Estudios realizados
LÍNEA BASE	0
META PRODUCTO	1
POBLACIÓN OBJETIVO	Comunidad en general

Calle 7 No. 3-16. Tel: 6603251

Email: alcaldia@concepcion-santander.gov.co

www.concepcion-santander.gov.co



ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN

Nit: 800.104.060-1



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.I.004-2025

UNIDAD DE MEDIDA	Número
ORIENTACIÓN DE LA META	Acumulativo
RESPONSABLE	Secretaría de Planeación e Infraestructura

b) Que para el presente proceso contractual la entidad cuenta con la siguiente imputación presupuestal que ampara la presente contratación:

No. GDP	Fecha de Expedición	Valor
25-00798	08/10/2025	\$ 768.955.015,03

Que la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el progreso, "Asosupro", manifiesta intención de cofinanciación del proyecto denominado "LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS DE PIEDRA AZUL Y JUNÍN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER". Por valor de Quince Millones Quinientos Mil Pesos M/cte, (\$15.500.000,00). c) Colombia un Estado Social de Derecho con autonomía de sus Entidades territoriales, Democrática, Participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, d) El Artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley, e) El Municipio de Concepción en cumplimiento de la norma superior, y conforme las disposiciones que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia pública, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la adecuada prestación de sus servicios en favor de la comunidad Rosariense, f) Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos, g) Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades es la contratación directa, la cual ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar un contrato interadministrativo sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, h) Que una de las modalidades de contratación directa señaladas en el artículo 2, numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se refiere a aquellos Contratos interadministrativos celebrados entre entidades estatales, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora, i) Que el literal a) del artículo 2 de Ley 80 de 1993 define que son Entidades del Estado: la Nación, las Regiones, los Departamentos, las Provincias, el Distrito Capital y los Distritos Especiales, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, los Territorios Indígenas, y los Municipios; los establecimientos públicos, las Asociaciones industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los niveles y órdenes, j) Que las Asociaciones de Municipios, no se encuentran dentro de las Entidades señaladas en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, porque estas no son ni una institución pública de educación superior, ni una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, ni una persona Jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas, o una federación de entidades territoriales, j) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regula todo lo pertinente a los Convenios y/o Contratos Interadministrativos, disponiendo a tenor literal lo siguiente: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación estatal; y en consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o un contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. k) Que atendiendo lo dispuesto en el concepto bajo radicado número No. P20210429003662 emitido el 05 de mayo de 2021 por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables

Calle 7 No. 3-16. Tel: 6603251

Email: alcaldia@concepcion-santander.gov.co

www.concepcion-santander.gov.co



ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN

Nit: 800.104.060-1



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.I.004-2025

de su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad, agregando que de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual, 1) Que como puede observarse, siendo la Asociaciones de Municipios entidades del Estado, puede celebrarse con estos Contratos Interadministrativos bajo modalidad de contratación directa, siempre que el objeto a contratar tenga relación con el objeto de esta en sus estatutos o reglamentos, m) Que los convenios interadministrativos celebrados deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas exorbitantes de contratación administrativa, n) Que la celebración de un contrato interadministrativo resulta oportuna toda vez que en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del MUNICIPIO está incluido el proyecto de inversión nominado: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS DE PIEDRA AZUL Y JUNIN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER**, con el número BPIN No. 202500000013450, Eje Estratégico **COMPETITIVIDAD COMO INSTRUMENTO DE TRANSFORMACIÓN PARA TODOS**, Sector **AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, Programa Educación ambiental, Código Producto 3208006, Producto Servicio de asistencia técnica para la implementación de las estrategias educativo ambientales y de participación así:

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "HAY CAMPO PARA TODOS"	
Nombre del Proyecto	Apoyo al programa de Educación ambiental en el Municipio de Concepción, Santander
BPIN MGA WEB	202500000013450
Eje Estratégico	COMPETITIVIDAD COMO INSTRUMENTO DE TRANSFORMACIÓN PARA TODOS
Sector	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Programa	Educación ambiental
Código Producto	3208006
Producto	Servicio de asistencia técnica para la implementación de las estrategias educativo ambientales y de participación

El cual está encaminado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el plan de Desarrollo Municipal, o) Que la entidad procedió a elaborar los estudios previos y determino que la contratación es necesaria y la misma atiende las necesidades que se presentan, p) Que hemos convenido celebrar de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, el presente Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1- Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; 2- Que conforme lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional define al municipio como la entidad fundamental del Estado correspondiéndole prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y cumplir las demás funciones que le asignadas en la Constitución y las leyes, y de manera expresa el artículo 315 de la Constitución establece como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo entre estos el de alcantarillado, 3- Que el presente proceso de contratación, estará regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública artículo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 el cual dice "Las entidades podrán celebrar contratos interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo

Calle 7 No. 3-16. Tel: 6603251

Email: alcaldia@concepcion-santander.gov.co

www.concepcion-santander.gov.co



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.I.004-2025

tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2.015, que señala "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa" y demás normatividad vigente, 4- Que la Administración Municipal de Concepción, tiene la misión primordial en el marco de su plan de gobierno, adelantar acciones tendientes al mejoramiento con el mantenimiento y/o mejoramiento de las vías urbanas en el municipio, 5- Que el contrato interadministrativo es un negocio jurídico de carácter bilateral suscrito entre la administración pública con otra persona jurídica de carácter público con el fin de desarrollar acciones tendientes al cumplimiento de fines de interés mutuo coincidentes con el interés general previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional; 6- Que la Secretaría de Planeación Municipal, certificó mediante estudios y documentos previos realizar el presente contrato en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan proceder a la suscripción 7- Que este contrato se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decretos Reglamentarios y por lo establecido en las siguientes Cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente proceso es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS DE PIEDRA AZUL Y JUNÍN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER", cuya descripción se encuentra detallada en el proyecto radicado en el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal, el cual forma parte integral del presente contrato interadministrativo y de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas por EL MUNICIPIO. En todo caso, el alcance del objeto contractual se extiende a las siguientes actividades de carácter estricto, adicional a las obligaciones generales y específicas: Las especificaciones de las fases de desarrollo del proyecto y de cada ítem están consignadas en el anexo técnico que hace parte del presente contrato. Además de los productos derivados de la ejecución de cada actividad, el asociado deberá entregar lo siguiente: - ANEXO TÉCNICO, DESGLOSE AIJ. SEGUNDA. PLAZO: Para todos los efectos el plazo del presente contrato interadministrativo es de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin que exceda la presente vigencia fiscal 2025. TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del convenio corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE. (\$ 784.455.015,03). Distribuidos así:

APORTES

APORTE	VALOR
ASOSUPRO	\$ 15.500.000,00
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN	\$ 768.955.015,03
TOTAL	\$ 784.455.015,03

- APORTE ASOSUPRO: QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$15.500.000,00)
- APORTE MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (\$768.955.015,03).

CUARTA. FORMA DE PAGO: El conveniente recibirá del contratante a través de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo a la previsto al artículo 19 de la ley 1150 de 2007, la suma correspondiente al valor del contrato interadministrativo de la siguiente manera: EL MUNICIPIO trasladará a una cuenta de ahorros o corriente constituida en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera a nombre del Convenio, el monto de los aportes de la siguiente manera: a) Un único desembolso correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente Convenio, la entrega del plan de Trabajo y cronograma de actividades, con visto bueno del supervisor del convenio. QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Entregar a la ASOCIACIÓN toda la información pertinente, relevante, y necesaria que posea para el cabal desarrollo del objeto del presente convenio. 1. Efectuar los pagos a los cuales se compromete la asociación en la forma establecida en el contrato. 2. Ejercer la SUPERVISIÓN y seguimiento del Contrato en los términos de Ley, 3. Realizar la liquidación una vez finalice su ejecución. 4. Estar atento, a través de la supervisión, a resolver situaciones que pueden presentarse durante la ejecución del contrato y que lo afecten ocasionando eventualmente, situaciones como suspensión, incumplimiento de este, adiciones, prorrogas, y/o cualquier otro tipo de modificación. SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: GENERALES. 1. Cumplir con el objeto del contrato, la propuesta y el contrato que se suscriba. 2. Programar las



ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN

Nit: 800.104.060-1



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.1.004-2025

actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la Administración y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 4. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la Administración. 6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de las Leyes 780 de 2002, 828 de 2003, y 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del CONTRATO. 7. Entregar a los supervisores del CONTRATO, junto con el informe respectivo, copia legible de comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley. 8. El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable. 9. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes de ejecución contractual. 10. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. 11. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente CONTRATO y de la ejecución de este. 12. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente CONTRATO. 13. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual. 14. Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual. 15. Dar noticia inmediata al Supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del CONTRATO. 16. Coordinar la entrega de los elementos utilizados para desarrollar el objeto del CONTRATO al supervisor. 17. Adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del CONTRATO. 18. Asesorar y acompañar a las juntas y/o organizaciones comunitarias que administran los acueductos en la formalización, legalización y cumplimiento de requisitos legales y ambientales. 19. Una vez adjudicados los procesos contractuales para atender las obligaciones del convenio se debe realizar por parte de ASOSUPRO la liquidación y pago de estampillas y demás emolumentos a que se tenga lugar.

OCTAVA. FACULTADES RESERVADAS POR EL ENTE TERRITORIAL: El MUNICIPIO se reserva las siguientes facultades: 1. Abstenerse de efectuar el pago de los aportes cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución, que puedan paralizar el presente contrato interadministrativo. 2. Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La Ejecución del Contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de Concepción, a través de la Secretaría de Planeación Municipal.

DÉCIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: El municipio de Concepción, mediante acto administrativo, debidamente consensuado podrá disponer la terminación anticipada del CONTRATO por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE CONTRATO: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales, el mismo se rige por lo previsto en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS: De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015 que manifiesta: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Motivo por el cual el Municipio de Concepción, no considera necesaria la presentación de garantías por parte de la entidad asociada. No obstante, si la Asociación escoge a través del proceso de selección contractual aplicable al ejecutor del proyecto, esté último, deberá constituir únicamente, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: (1) póliza de seguros (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía Bancaria que garantizarán el cumplimiento de sus obligaciones.

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Buen y correcto manejo del anticipo	100% del valor entregado a título de anticipo.	Hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento general del contrato	20 % del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas

Calle 7 No. 3-16. Tel: 6603251

Email: alcaldia@concepcion-santander.gov.co

www.concepcion-santander.gov.co



ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN

Nit: 800.104.060-1



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.I.004-2025

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Estabilidad y calidad de la obra	20 % del valor del contrato	Cinco (5) años a partir del recibo de las obras
Responsabilidad Extracontractual	Civil 200 SMLMV	Plazo del Contrato

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del MUNICIPIO y los trabajadores que vincule la asociación con ocasión del cumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso la asociación se obliga a cumplir cualquier reclamación que se presente por el pago de salarios y prestaciones sociales en las leyes laborales colombianas vigentes a favor de los trabajadores que ejecuten o coadyuven en la ejecución de las actividades del presente contrato. Las partes acuerdan que ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Municipio y este no asume ni asumirá responsabilidad ni solidaridad alguna en ninguna circunstancia.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente contrato interadministrativo, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimir las en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

DÉCIMA QUINTA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y CESIÓN: El presente contrato interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. El presente convenio interadministrativo no podrá ser cedido por LA ASOCIACIÓN, sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad territorial; la cesión se formalizará mediante la suscripción del acta o documento respectivo.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente contrato interadministrativo, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas. Que demoren o interrumpa o perjudique la ejecución de este.

DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado a la firma de las partes, pero el término de la ejecución comenzará a contarse a partir desde la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades a efectos del presente contrato interadministrativo. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato Interadministrativo, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, y demás prohibiciones para contratar prevista en La Constitución política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de Concepción.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal correspondiente y acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor y la asociación, según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: La asociación con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. La asociación se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. La asociación mantendrá Indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la asociación asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Son parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Disponibilidad Presupuestal B) Propuesta, soportada con los requisitos de ley para contratar. C) Las actas y demás documentos que se expidan en desarrollo de este contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes.

Calle 7 No. 3-16. Tel: 6603251

Email: alcaldia@concepcion-santander.gov.co

www.concepcion-santander.gov.co



ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN

Nit: 800.104.060-1




CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV.I.004-2025

VIGÉSIMA TERCERA. DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en los Artículos 62 al 67 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de aceptación de las cláusulas aquí descritas se firma por las partes que intervienen en Secop II, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025.

EDUAR ABRIL BORRERO
Alcalde Municipal

JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
R/L Representante Legal ASOSUPRO.

Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. Nevy Waldino Villamil Vasquez - Asesor Jurídico y Contractual 

Calle 7 No. 3-16. Tel: 6603251

Email: alcaldia@concepcion-santander.gov.co

www.concepcion-santander.gov.co